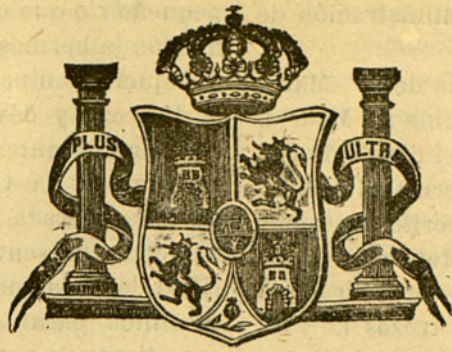


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 340.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Valeriano Sáinz Valpuesta, vecino de esta ciudad, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de carbón y otros con el nombre de «La Lermuña», en término del pueblo de Pinilla de los Moros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Carrascos, lindante al S. término Los Carrascos, tierras labrantías y camino al molino; al N. monte Estepar; al E. Solana del molino, tierras de labranza y cauce; S. y E. un calero antiguo, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pequeño risco en piedra señalado con una cruz, sobre el centro de este se medirán al S. 250 metros, al N. 150, al E. 350 y al O. 650.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Diciembre de 1902.

Narciso Ribot.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Con bastante frecuencia se comunica á este Centro haberse dispuesto cerrar la Escuela pública de un pueblo con motivo de presentarse algún caso de determinadas enfermedades contagiosas; siendo de notar que luego después, ni por los Alcaldes ni por los Maestros se da noticia ni razón de la influencia que dicha medida haya podido ejercer en el curso de la epidemia.

Permite esto suponer no se ha modificado con ella de un modo sensible el estado sanitario, y será, por lo tanto, muy conveniente, á juicio de esta Junta provincial, hacer á las locales ciertas indicaciones con el propósito de regularizar, en cuanto sea factible, la práctica que conviene seguir en parecidas circunstancias.

Ante todo, habrá de tenerse presente que el mayor número de las enfermedades de aquel carácter son antes infecciosas que contagiosas, y, por tanto, lo que más ha de contribuir á evitar su propagación será la observancia de las reglas higiénicas individuales, asunto que deberá ser objeto de una consulta especial con el Médico encargado de la asistencia del vecindario, y si hubiese más de uno en la localidad, con aquel que lo sea de los servicios municipales. Los consejos que dé y precauciones que recomiende adoptar, habrán de ponerse en ejecución con el mayor cuidado y diligencia.

Siendo en los pueblos pequeños cosa bastante fácil vigilar á los niños, se hace preciso, en el momento que se entrevea el peligro de una invasión de viruela, sarampión, anginas malignas, tos ferina, etc. etc., reconocerles todos los días al entrar en la Escuela, operación que puede realizar el Maestro, aprovechando las indicaciones del Médico, y hacer volver á su domicilio

á los que ofrecieron cualquiera novedad.

Como quiera que, en términos generales, el período de peligro para los sanos es el de la convalecencia de los enfermos, excepción hecha, si acaso, de alguna de las fiebres eruptivas, más frecuentes en la primera infancia, se impondrá como precepto obligatorio á los vecinos el retener en casa, por el tiempo que se crea suficiente, á cuantos hayan ya pasado el mal, destinando, si fuera posible, un local separado donde concurren y estén atendidos las horas de clase.

Estas determinaciones serán preferibles siempre á la suspensión sistemática de las tareas escolares, porque los niños no tienen medios de aislarse en buenas condiciones y sucede que las horas dedicadas á la escuela las pasan en la calle jugando, expuestos á la intemperie ó en los sitios donde se reúnen las gentes, como son: las cocinas, glorias y cuadras, sufriendo las consecuencias del hacinamiento y respirando un aire enrarecido en un ambiente malsano, favoreciendo así la vía más probable de contagio de la enfermedad reinante.

Por mediana que sea la habitación-escuela ha de ser más amplia y ventilada que esos centros de reunión; además, desde ella misma, pueden organizar los Maestros paseos y excursiones al aire libre, de los cuales habrán de sacar más provecho los alumnos que de andar abandonados ó mezclados con personas de otras edades, oyendo cierto género de conversaciones bien poco educativas.

Así podrán conciliarse, con un poco de buena voluntad y algún esfuerzo por parte de todos, las exigencias de la enseñanza con las por todo extremo atendibles de la higiene pública y se irán formando costumbres más perfectas, en armonía con lo que el país en general y los padres muy en especial

deben proponerse con la enseñanza y educación de los niños.

Como consecuencia de lo expuesto, se recomienda á los Sres. Maestros que formen una sencilla estadística-resumen de los niños atacados por la epidemia y de los que, sin abandonar sus tareas habituales, se han mantenido libres.

Cuyas instrucciones, en virtud de moción del Subdelegado de Medicina y Cirugía Sr. D. Marcial Martínez, y acuerdo tomado por esta Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre último, se inserta en este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y Maestros que, en los casos en que deban tener aplicación, cuiden de participarlo inmediatamente y cada 15 días del resultado que se obtenga como consecuencia de ellas, en beneficio de la higiene pública y provecho de la instrucción primaria.

Burgos 5 de Diciembre de 1902.
=El Gobernador, Presidente, Narciso Ribot.=P. A. de la J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión del día 26 de Junio de 1902.

(Continuación.)

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Antonino Sanz y D. Francisco Sastre, vecinos de Hontoria del Pinar, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que les impuso la multa de diez pesetas á cada uno por hacer una acequia y llevar á ella las aguas de alguno de los pozos del río: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por los recurrentes.

Vista la instancia de D. Cosme Juarros Portugal, vecino de Cova-

rrubias, alzándose de una providencia del primer Teniente Alcalde en que le impuso la multa de 5 pesetas por extraer leña del monte mayor del mismo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que el expediente debe tramitarse por la Jefatura de Montes, reclamándose los antecedentes, en su caso, al Alcalde para en vista de todo resolver lo procedente.

Habiendo expirado el día 21 del actual el plazo de los treinta días, durante los cuales ha estado de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el proyecto formado por la Dirección de carreteras provinciales del trozo 7.º de la provincial de tercer orden de Roa á Burgos por Santa María del Campo, número 9 del plan, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna: la Comisión, de conformidad con lo que determina el párrafo 6.º del art. 33 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, acuerda que se remita el referido proyecto, con el expediente de su razón, al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos que en dicho párrafo 6.º se previene.

La Comisión acuerda autorizar al Alcalde de Sasamón para proceder al derribo del arco llamado de la Puerta del Pozo, que constituye un verdadero é inminente peligro para el tránsito público por su estado ruinoso, escasa anchura y cruzar por él la carretera del puente de Astudillo á Villadiago, bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Examinado el expediente de registro de 54 pertenencias que para una mina de hierro con el nombre de «Felisilla», en término de Rabé de los Escuderos, ha solicitado Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de D. Benito Garcia, ordenando siga el expediente el curso legal.

Dada cuenta de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes contra D. Enrique Pascual Moreno, Alcalde que fué en Pinilla de los Moros en el año de 1900, por malversación de caudales públicos, á virtud de denuncia presentada por D. Pedro Garcia y D. Carlos Heras, vecinos dicho pueblo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no existe la malversación de caudales que se supone.

Vista la instancia que ha dirigido D. Mariano Cuñado González, vecino de Salas de los Infantes, alzándose de una providencia del Alcalde dicha villa que le impuso la multa de 25 pesetas porque, como rematante del consumo del ramo de la carne, cometió la falta de no tener en el fielato á la vista del público la tarifa de los derechos que puede cobrar por la especie

mencionada: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al interesado acuda con su pretensión, si viere convenirle, á la Administración de Hacienda.

Vista la instancia de D.ª Maria Menéndez Ance, vecina de Madrid, exponiendo que en el día 16 de Febrero del año anterior falleció en Santa Cruz de Tenerife su señor padre D. Manuel Menéndez Alvarez, contratista de las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba, y que con tal motivo y careciendo de recursos para continuar las obras, suplica se acuerde la rescisión del contrato y se ordene al personal facultativo de la Dirección de carreteras provinciales que tome los datos necesarios de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados para que sea formada la liquidación correspondiente y poder retirar la fianza constituida al efecto, en garantía de dicho contrato: la Comisión acuerda que procede la rescisión del contrato por no convenir á la D.ª Maria llevar á cabo el mismo, que se ordene al Director de carreteras proceda inmediatamente á tomar los datos necesarios de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados para formar la liquidación de las que hasta su fallecimiento hubiere construido el contratista Don Manuel Menéndez y que seguidamente forme y remita el presupuesto de las obras que hayan quedado sin ejecutar, á fin de que pueda acordarse lo demás que proceda.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve.

Burgos 26 de Junio de 1902.—El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarria.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Junio de 1902.

Abierta á las once y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Corral, Echevarria, Hortigüela, Marrón y del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de dos comunicaciones del Alcalde de Sasamón, fechadas en 26 y 27 del corriente, participando en la primera que en dicho día 26 y hora de las dieciseis y treinta minutos próximamente había descargado en aquel término municipal un nuevo pedrisco de mayor intensidad que el anterior del día 24, habiendo caído grandísima cantidad de granizos del tamaño de huevos de gallina, asolando los sembrados, viñedo y arbolado de una gran extensión del término, ó sea de la mayor parte de aquella jurisdicción y dando conocimiento en el segundo del 27 que habían caído en aquel día abun-

dantísimas lluvias en forma torrencial, causando enormes perjuicios en los valles y terrenos de declive, inundándose también por el pequeño rio que cruza dicha jurisdicción la hermosa y extensa vega de aquel término, completando así el destrozo y devastación originados por los anteriores temporales de granizo: la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento, haciendo presente á aquella Autoridad local la conveniencia de que se utilice para la instrucción del expediente de perdón de la contribución territorial el plazo de 15 días, establecido al efecto por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dióse lectura de una comunicación del Alcalde de Villahizán de Treviño, fechada en 26 del corriente, dando conocimiento de que en aquel día y hora de las diecisiete descargó sobre todo aquel término jurisdiccional una nube de granizo en seco, que en cinco minutos que duró dejó asolados los sembrados y viñedos, sin que haya quedado esperanza de ninguna cosecha, causando al propio tiempo destrozos en el arbolado, cayendo granizos de 230 gramos cada uno que rompieron más de 200.000 tejas, hirieron de gravedad doce personas y 200 cabezas de ganado lanar, habiendo muerto varias de éstas, doce vacunas y mulares; y la Comisión acuerda hacer presente á aquella autoridad local la conveniencia de que disponga la instrucción del oportuno expediente de perdón de la contribución territorial, utilizando el plazo de 15 días que al efecto concede el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para resolver con el debido conocimiento de causa el expediente instruido á instancia de D. Alejandro González Perez, vecino de Revilla del Campo, en solicitud de que la Diputación abone las estancias que cause en el Manicomio de Santa Agueda su sobrino Francisco Gonzalez: la Comisión acuerda que se haga presente al solicitante la necesidad de que justifique que el expresado demente es pobre de solemnidad y remita la certificación de inscripción de su nacimiento, expedida por el Juzgado municipal.

Para informar con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Francisco Andueza, vecino de Valluércanes, reclamando contra la multa de 5 pesetas que le impuso el Alcalde de aquel distrito por haber expendido la carne de un cerdo de su propiedad que mató sin previo reconocimiento y autorización del Inspector de carnes de aquel municipio: la Comisión acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la conveniencia de que el Alcalde manifieste si el ban-

do dictado por él y por cuya infracción se impuso la multa fué una medida dictada por iniciativa de aquella autoridad local ó en cumplimiento de algun artículo de las ordenanzas municipales aprobadas por la Superioridad en el caso de que existan ó de algun acuerdo del Ayuntamiento anterior al bando en que se estableciese la prohibición mencionada.

Habiendo invertido el portero de la planta baja Manuel Pobes Gallejo 33 días en el lavado y pintura de las puertas principales del Palacio provincial, en el de las ventanas de la planta baja del mismo, en la cancela de la puerta central y de la puerta de entrada de la escalera de servicio que conduce á los pisos 2.º y 3.º de dicho Palacio: la Comisión acuerda concederle una gratificación de 125 pesetas por el servicio mencionado.

Examinado el expediente y proyectos referentes á la carretera de tercer orden de Lerma á Tórtoles, compuesto de 4 trozos, cuya longitud es la de 30613 metros 70 centímetros y su presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 380.226 pesetas 15 centimos, que el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de esta provincia en el sentido de que debe mantenerse el trazado propuesto por no considerar atendibles los razonamientos expuestos en sus instancias por los Ayuntamientos de Lerma y Avellanosa de Muñó en solicitud de que sea modificado el mismo.

Examinada el acta de subasta verificada en esta Capital en el día 20 del corriente y su hora de las doce para la contratación de los acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, de Covarrubias á Cuevas de San Clemente y de Burgos á Barbado del Pez: resultando que en el acto de la subasta se cumplieron los requisitos legales; y considerando que durante los cinco días siguientes al en que se celebró el remate, ni con posterioridad á ellos, no se ha presentado reclamación alguna: la Comisión acordó adjudicar definitivamente el servicio á los sujetos siguientes: á D. Romualdo Marina Muguenza, vecino de Aranda de Duero, el servicio de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, por la cantidad de 4977 pesetas y á D. Fulgencio Lozano Diez, vecino de Mecerreyes por cesión que le ha hecho en forma legal D. Lesmes

Martine
esta ciu
acopios
carreter
bias á
por la c
Con
siendo l
renta y
Burgo
Vicepre
Secreta

PROV

A
El Lic.
Juez
Hag
go á D.
la cant
costas
vecino
pública
de éste,
dillo.
Una t
neras, d
pesetas.
Otra
mines, e
Otra
en 30.
Otra
de 6, en
Otra
en 25.
Otra
Otra
Cuyo
29 del a
ñana, e
de esta
los que
tos, hac
admitir
las dos
ción de
parte e
narse p
de dich
que car
tulo de
cuenta
conform
le facil
Dado
Diciem
Gallo E
Sanz C
El Lic.
Juez
Hag
go á D.
suma
que le
Madrig
á públ
pios de
dicha
Una
de 3 en
Otra
fanega
Una
da, de
Cuy

Martinez Domingo, que lo es de esta ciudad, el mismo servicio de acopios para la conservación de la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, por la cantidad de 2499 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 28 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

El Lic. D. Rafael Gallo y Beltrán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Victoriano Garcia Rojo de la cantidad de cien pesetas y las costas que le adeuda Rufino Fiel, vecino de Olmedillo, se sacan á pública subasta los bienes propios de éste, sitos en término de Olmedillo.

Una tierra al pago de las Talaneras, de una fanega, tasada en 50 pesetas.

Otra al mismo pago, de 3 celemines, en 15.

Otra al pago del Ramo, de 6, en 30.

Otra al pago de Fuenteolmillos, de 6, en 30.

Otra en la Encerrada, de 6, en 25.

Otra en la Encina, de 9, en 60.

Otra en Portillejo, de una, en 60.

Cuyo remate tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en los Juzgados municipales de esta villa y la de Olmedillo, en los que se fijarán los oportunos edictos, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación, y últimamente, que careciendo el ejecutado de título de propiedad inscrito, será de cuenta del rematante suplirlo ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Diciembre de 1902.—Lic. Rafael Gallo Beltrán.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

El Lic. D. Rafael Gallo y Beltrán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Leonardo Cabestrero de la suma de 61'50 pesetas y las costas que le adeuda Celestino Requejo Madrigal, vecino de Roa, se sacan á pública subasta los bienes propios de éste, sitos en término de dicha villa de Roa.

Una tierra al pago de Manvirgo, de 3 eminas, tasada en 34 pesetas.

Otra al pago de la Muela, de una fanega centenal, en 26.

Una viña al pago de Carraboda, de 2.000 cepas, en 250.

Cuyo remate tendrá lugar simul-

táneamente en los Juzgados municipales de esta villa y la de Roa el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el 10 por 100 de dicha tasación; y, últimamente, que no existiendo título de propiedad inscrito á favor del ejecutado, será de cuenta del rematante suplirlo ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Noviembre de 1902.—Lic. Rafael Gallo Beltrán.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, á un sujeto que representa unos 24 años y es delgado, muy negro, de estatura mas bien baja que alta, cara limpia, que á mediados del mes actual calzaba bota negra buena y de punta larga, y usaba indistintamente boina azul y gorra clara de visera sujeta con botoncito y sobrevisera amarilla de pasta trasparente, y vestía traje de americana negro y bueno, al parecer de paño, y faja azul, tapa-bocas de tamaño regular nuevo á cuadros blanquecinos, que también llevaba guantes amarillos de piel y un paquetito en las manos envuelto en papel amarillo, peinado á lo chulo y que andaba con el paso acostumbrado por gente de esa clase; cuyo sujeto fué visto en los días del 12 al 17 inclusive de los corrientes en la carretera de Madrid á Francia, en Santa Olalla de Bureba, Castil de Peones y Prádanos, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de las Casas Consistoriales, á prestar declaración en el sumario que instruyo por sustracción de un fardo de tejidos de la estación del ferrocarril de esta referida ciudad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la detención de dicho sujeto y conducción á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 26 de Noviembre de 1902.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, José L. Angulo.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares y agentes de policía de la Nación, que procedan á la busca de los géneros que se expresarán y que fueron robados del 15 al 16 de Noviembre último de la Estación del ferrocarril del Norte de esta ciudad, ocupando cuanto de ellos se encuentre y remitiéndolo á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del indicado hecho.

Dado en Briviesca á 1.º de Diciembre de 1902.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, José L. Angulo.

Efectos robados.

Dos mantas Bohemias núm. 998.—Otras dos finas núm. 0'71.—Cuatro turcas núm. 77.—Tres gaditanas núm. 60.—Tres belgas número 56.—Dos polacas núm. 7, un cuarto ó 7-14 avos.—Dos orientales núm. 93.—Tres jacart núm. 7 y medio, igual 73.—Dos rusos número 55.—Un tapa-bocas, esterilla, número 0, 0, Boronat.—Tres id. id. núm. 0.—Un chal, felpa, número 9337.—Dos toquillas, felpa, número 303, 120 y 41.—Tres fichús número 750; advirtiéndose que aunque el comercio les llama mantas, son tapa-bocas.

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 23 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa de la propiedad de D. Gabriel, D. Andrés, D.ª Justa, D.ª Antonina, Don Juan y D. Santiago Guerra Rius, que ha sido embargada en la ejecución de sentencia de un juicio verbal civil que contra dichos individuos promovió en este Juzgado e Procurador D. Angel de la Peña y Mazón, la cual es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Brizuela, barrio encimero, señalada con el número 37, compuesta de alto y bajo, cuadra, pajar, corral y hornera, que mide por su frente siete metros 50 centímetros y por sus costados 28 metros, linda frente al saliente calle pública, derecha, corral y casa de Domingo Sainz, izquierda y trasera, hera y huerta de la misma casa, en la que se halla una tejavana y tenada para las colmenas, linda por todas partes con pared y ejido real, tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; los títulos de propiedad de dicha finca estarán de

manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que serán de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de escritura.

Dado en Villarcayo á 29 de Noviembre de 1902.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Juan Cuevas.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Mariano Garcia Martinez, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Amadeo Garcia Fernández, contra D. Julián López Pinto, sobre pago de pesetas, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Santa Cruz de la Salceda, á 1.º de Diciembre de 1902, el Sr. D. Mariano Garcia Martinez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y reconocido el anterior juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía, como demandante D. Amadeo Garcia Fernández, soltero, de esta vecindad y de profesión Médico-Cirujano, y como demandado D. Julián López Pinto, viudo, de la misma vecindad y de oficio cortador.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar, como declaro, al demandado Julián López Pinto en rebeldía de la presente demanda, condenándole al pago de la cantidad reclamada con costas y gastos de la misma, declarando, como declaro, definitivo el embargo preventivo practicado contra el mismo, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás aplicables á dicha ley. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Garcia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha; y mediante á haberse constituido en rebeldía el demandado D. Julián López Pinto, para que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Santa Cruz de la Salceda á 1.º de Diciembre de 1902.—Mariano Garcia.—Ante mí, Agustín Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de haber quedado desiertas las dos subastas celebradas para el arriendo del alumbrado público de esta villa, abre un concurso por quince días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los que quieran tomar parte en el mismo presenten en la Secretaría municipal, dentro del referido término, las proposiciones para el suministro de 117 luces para el alumbrado público, expresando el tiempo que ha de durar el contrato y cantidad que se les ha de pagar cada año, así como las demás condiciones con que se ha de formalizar el contrato.

Estos pliegos serán examinados por el Ayuntamiento, quedando en libertad de aceptarlos ó desecharlos, encomendando el servicio á aquel cuyo pliego sea más beneficioso para el Ayuntamiento.

Miranda de Ebro 4 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Antonino Martínez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en el día 14 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Salas de los Infantes 1.º de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Santiago Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cayuela para los días 13 y 20, á las dos, respecto del vino, aguardientes, licores y carnes frescas y saladas.

El de Royuela para los días 14 y 22, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, durante los años de 1903, 1904 y 1905.

El de Quintanamanvirgo para los días 17, 24 y 31, á las diez, respecto de los líquidos y carnes, á la venta exclusiva.

El de San Adrian de Juarros para los días 7 y 14, á los dos, respecto del vino, aguardiente y aceite.

El de Zumel para los días 14 y 21, á las once, respecto del vino y aguardiente.

El de Sotillo de la Ribera para los días 14 y 21, á las once, respecto de carnes, aceites y aguardientes, á la exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

El de Las Hormazas para los días 8 y 14, á las diez, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Quintanilla de la Mata para los días 14 y 21, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Mambrilla de Castrejón para los días 7 y 14, á las diez.

El de Nava de Roa para los días 15 y 23, á las dos, respecto de carnes, aceite, jabón y pescados.

El de Quintanalaria para los días 14 y 21, á las diez, respecto de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Buniel para los días 14 y 21, á las dos, respecto de vino y aguardientes.

El de Junta de Traslaloma para el día 21, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes y carnes, á la exclusiva, y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Coruña del Conde 1.º de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Trifino Hervás.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.

Fresno de Riotirón.

Cuevas de Amaya.

Torrepadre.

Villalomez.

Respecto de rústica y pecuaria:

Buniel.

Tubilla del Lago.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Los Balbases 2 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Baudelio Yanaguas.

Alcaldía de Villasilos.

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 2 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Maximiano Castriello.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne.

Rabanera del Pinar.

Villalomez.

Barcina de los Montes.

Cabia.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Por dimisión de D. Santiago Diez Varona, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de esta localidad y su anejo Loranquillo, que dista 2 kilómetros de buen camino de esta población, quienes le satisfarán 240 fanegas de trigo de buena calidad en el mes de Septiembre y por cada un año.

Informes al D. Santiago y D. Sebastián P. Blanco, Subdelegado de Medicina de este partido (Belorado)

Fresno de Riotirón 1.º de Diciembre de 1902. = El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Alcaldía de Villaldemiro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, doñada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho á diez familias pobres, casos de oficio, transeuntes y reconocimiento de quintos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de esta localidad para su asistencia facultativa.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 días.

Villaldemiro 1.º de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Marciano Plaza.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Modubar de la Emparedada 30 de Noviembre de 1902. = El Alcalde, José Palacios.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta anunciada para el día 29 del pasado mes de Noviembre con objeto de contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en las Factorías militares, bajo el mismo pliego de condiciones y precios límites que rigieron en las anteriores subastas, los cuales se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días laborables de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas, como garantía, documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de esta provincia ó en cualquiera otra de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio que trata de contratarse y sujetas en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Burgos 4 de Diciembre de 1902. = Federico Laguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número....., correspondiente al día..... de....., se compromete á verificar el lavado de ropas que le sean entregadas por la Factoría de utensilios de esta plaza, con estricta sujeción á las condiciones del pliego respectivo (ó las que acepte el proponente) y á los siguientes precios:

Por cada sábana (tantos centímetros de peseta) en letra.

Por cada funda de cabezal (id.), en id.

Por cada jergón (id.), en id.

Por cada cabezal (id.), en id.

Por cada manta (id.), en id.

Por cada capote de centinela (id.), en id.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pedro Carrillo Gutiérrez, de Santa María Tajadura, llama á concurso de pago á todos sus acreedores y deudores en el plazo de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de no hacerlo así serán responsables de cuantos gastos y perjuicios se le originen por su morosidad.

Sebo superior

Se vende en *La Abastecedora*, calle de la Paloma, núm. 52, frente á la galería de la Catedral. 4-6

DORRONSORO É HIJOS.

Compra de cueros y toda clase de pieles, pagándose á los precios mas altos del día.

Paloma, 29. 9-16

El miércoles 3 del corriente, viniendo de Villadiago á Quintanaortuño, se extravió una burra de las señas siguientes: como de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño y con aparejo forrado de piel de lana blanca. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño D. José Solana, vecino de dicho Quintanaortuño.